

Boletín **Fintech & Economía Digital**

Entrega N°15 | Marzo 2026



Índice

1. Novedades regulatorias
2. Asuntos impositivos
3. Noticias relevantes



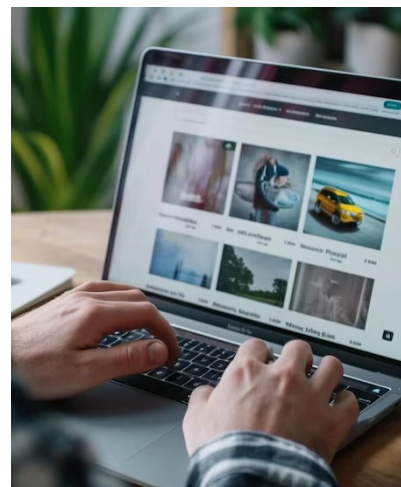
Novedades regulatorias



1. El BCRA incorporó una nueva herramienta para el cobro de cuotas de préstamos

El 2 de marzo de 2026, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) emitió la Comunicación “A” 8406 (la “Comunicación 8406”), mediante la cual incorporó el “cobro con transferencia” (CCT) como única modalidad de transferencias inmediatas habilitada para cobros recurrentes – que permitirá el cobro de cuotas de préstamos de forma segura y transparente para las personas.

En su diseño se tuvieron en cuenta mecanismos similares a los existentes en otros países, como Pix automático en Brasil, AutoPay en la India y PayTo en Australia, así como distintas propuestas presentadas por el ecosistema de pagos al BCRA durante 2025.



1. Implementación e integración

Esta nueva herramienta deberá estar disponible a partir del 31 de agosto de 2026 para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos. El BCRA comunicará la fecha específica a partir de la cual el servicio podrá ser ofrecido para otros cobros recurrentes¹.

Al respecto se dispuso que (i) los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán implementar los mecanismos que permitan a sus participantes hacer uso del servicio de cobro con transferencia, tanto para enviar como para recibir solicitudes de cobro; y (ii) las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago deberán implementar todas las funcionalidades necesarias para responder solicitudes de cobro con transferencia.

2. Exclusiones

Quedan excluidos de la obligación de implementación: (a) los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (“PSPCP”) no inscriptos en el registro de billeteras digitales interoperables; y (b) las entidades financieras que – concurrentemente – no ofrecen tarjetas de crédito a titulares que sean personas humanas, no poseen cajeros automáticos y no están inscriptas en el registro de billeteras digitales interoperables².

3. Definiciones

La Comunicación estableció determinadas definiciones y funciones aplicables a los participantes del servicio de CCT, entre las cuales destacamos las siguientes:

¹ El objetivo es ampliarlo para canalizar otros cobros periódicos como los servicios públicos.

² Las entidades financieras comprendidas en este punto quedan también excluidas de la obligación de participar en el servicio de transferencia inmediata *pull* previsto en el punto 2 de la Comunicación A 7514.

- (i) Aceptador de cobro con transferencia: entidades financieras, administradores de esquemas de transferencias y aceptadores de pago con transferencia habilitados para prestar este servicio.
- (ii) Cliente Ordenante³: persona jurídica que solicita acceder a este servicio por cuenta propia y a la cual se acreditarán los fondos correspondientes. No puede actuar por cuenta y orden de terceros.
- (iii) Cliente Receptor: titular de la cuenta a la vista o de la cuenta de pago que haya otorgado consentimiento explícito para que las solicitudes de cobro remitidas por el cliente ordenante sean debitadas de dicha cuenta.

4. Condiciones particulares

La Comunicación 8406 dispone que el servicio de CCT sólo podrá ser ofrecido y brindado por Aceptadores de CCT habilitados, no pudiendo ser contratado ni ofrecido por intermediarios y contratado por personas jurídicas (Cliente Ordenante) para recibir cobros recurrentes.

El Cliente Receptor⁴ deberá otorgar consentimiento explícito – conforme al procedimiento técnico basado en el estándar coordinado en el marco de la Comisión Interbancaria para los Medios de Pago de la República Argentina para las transferencias *pull*⁵ – para vincular la cuenta a la vista o de pago en la que recibirá los débitos.

Los Clientes Ordenantes⁶ deberán desembolsar el monto del préstamo en la cuenta –a la vista o de pago– que el Cliente Receptor haya vinculado y consentido explícitamente para el débito de conformidad con el párrafo anterior⁷.

Sólo se admite el cobro de préstamos pagaderos en cuotas que cumplan ciertos requisitos: (i) sean cuotas fijas e iguales durante la extensión del contrato⁸; y (ii) la relación cuota/ingreso al momento de originación no supere el 30% (treinta por ciento)⁹.

³ Sólo podrán actuar como Clientes Ordenantes las entidades financieras y aquellos proveedores no financieros de crédito (“PNFC”) que se encuentren habilitados por verificar, de forma permanente y concurrente, las siguientes condiciones:

- i. Estar inscriptos en el Registro de PNFC como “Otros PNFC”, conforme el punto 1.3.1.2 del texto ordenado sobre PNFC.
- ii. No haber sido sancionados, dentro de los últimos sesenta (60) meses, con multa en el marco de su actividad como PNFC por el BCRA, por infracciones calificadas como de gravedad “Alta” o “Muy Alta”.
- iii. No tener restringido su acceso al financiamiento de entidades financieras, en los términos del punto 3.2.2 del texto ordenado sobre PNFC.
- iv. Cumplir con el punto 3.3 del texto ordenado sobre Requisitos Mínimos para la Gestión de los Riesgos de Tecnología y Seguridad de la Información Asociados a los Servicios Financieros Digitales, relativo a la identificación digital de los clientes.
- v. Cumplir con los requisitos aplicables de informe de cumplimiento, mediante profesionales inscriptos en el “Registro de Auditores” habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

⁴ Definido como el “titular de la cuenta –a la vista o de pago– que ha dado su consentimiento explícito para que le sean debitadas las solicitudes de cobro enviadas por el cliente ordenante”.

⁵ OAuth 2.0 es un estándar de autorización delegada: permite que una aplicación (p. ej., una billetera/PSP) obtenga un permiso acotado para actuar ante el proveedor de la cuenta del cliente, sin compartir credenciales, a través de una interacción de aprobación (*consent screen*).

⁶ Definidos como “persona jurídica que requiere acceder, por cuenta propia, a este servicio y a la que se le acreditarán los fondos por ese concepto”.

⁷ Se exceptúa a los préstamos para adquirir bienes en que coincide el Cliente Ordenante con el vendedor del bien y, por ende, no existe desembolso en la cuenta del Cliente Receptor.

⁸ Excepto corresponda la aplicación de un interés moratorio o punitivo derivado de los reintentos previstos en la Comunicación o por variaciones en el cargo correspondiente a seguros admitidos por el punto 2.3.12.2. del texto ordenado sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros.

⁹ Para su computo se deberán tener en cuenta las cuotas de todas las financiaciones de la entidad financiera que cuenten con amortización periódica, sin considerar las cuotas de créditos de otras entidades (punto 1.1.3.3. acápite (b) inciso (ii) del texto ordenado sobre Gestión Crediticia).

Sólo se permitirá un intento de cobro por cada período, conforme a la frecuencia establecida en el contrato, y máximo dos reintentos: el primero transcurridas 48 horas y el segundo a las 96 horas, contadas desde la fecha contractual establecida para el primer intento de cobro. En cada período se permitirá exclusivamente el cobro de la cuota estipulada para ese período.

La operatoria no contiene reversiones; la responsabilidad frente al fraude recaerá en el Cliente Ordenante de que se trate.

5. Comisiones y aranceles

Conforme a la Comunicación 8406, el Aceptador de CCT solo podrá cobrar al Cliente Ordenante un mínimo de 0,6% del monto de cada cuota, sin un máximo establecido.

Por otra parte, la tasa de intercambio a pagar al proveedor de la cuenta debitada será del 40% del arancel cobrado por el Aceptador de CCT. En caso en que el Aceptador de CCT coincida con el Cliente Ordenante, no se aplicará arancel alguno y la tasa de intercambio será el 40% del mínimo establecido del 0,6%.

El precio de procesamiento por transacción será asumido por el aceptador y proveedor de la cuenta debitada en la proporción en que se reparte el arancel.

6. Disposiciones transitorias

La Comunicación 8406 establece que, hasta que se adecue el aplicativo del Registro de PSP y del Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito, la habilitación para ofrecer el servicio de cobro con transferencia en el caso de los Aceptadores de CCT y para hacer uso del servicio en el caso de los proveedores no financieros de crédito será tramitada mediante la remisión de una solicitud por correo electrónico a la dirección sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar y subgcia.autorizacion.enof@bcra.gob.ar, respectivamente.

2. Lineamientos y reglamentaciones en materia de PLA/FT/FP en el marco de la Ley de Inocencia Fiscal

El 18 de febrero de 2026, el BCRA y la Unidad de Información Financiera (“UIF”) emitieron lineamientos conjuntos dirigidos a los sujetos obligados en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (“PLA/FT/FP”), mediante los cuales establecieron criterios y pautas de adecuación a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.799 de Inocencia Fiscal (la “Ley 27.799”) y su reglamentación.



En efecto, la Ley 27.799, publicada el 2 de enero de 2026, introdujo modificaciones relevantes en el sistema tributario argentino, elevando significativamente los umbrales económicos para la configuración del delito de evasión tributaria, creando un Régimen de Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias y consagrando el principio de inocencia fiscal, redefiniendo el vínculo entre el contribuyente y la administración tributaria.

En esta línea, el BCRA y la UIF efectuaron las siguientes consideraciones:

- (i) la tenencia de moneda extranjera en efectivo no constituye, por sí sola, un indicio de ilicitud, sino que deberá evaluarse considerando el perfil del cliente, la razonabilidad económica de la operación y la existencia de otros indicadores de alerta concurrentes;
- (ii) la normativa en materia de PLA/FT/FP no prohíbe los depósitos en efectivo ni exige, como regla general, la acreditación del origen de los fondos en línea de caja para su aceptación, limitándose a requerir la identificación del depositante y del titular cuando se superen los umbrales establecidos por la normativa aplicable;
- (iii) la adhesión al Régimen de Declaración Jurada Simplificada previsto por el Decreto 93/2026, que reglamenta la Ley 27.799, debe considerarse un antecedente favorable en el análisis de riesgo del cliente;
- (iv) cuando las operaciones sean consistentes con la actividad declarada y el perfil económico del cliente, y el monto involucrado sea menor al nuevo umbral de evasión tributaria, puede resultar innecesario requerir documentación adicional, siempre que del análisis integral no se verifiquen inconsistencias relevantes; y
- (v) se insta a fortalecer el análisis integral del cliente, contemplando su comportamiento transaccional y la razonabilidad económica de sus operaciones y evitando evaluaciones basadas exclusivamente en su perfil impositivo.

Por su parte, el 19 de febrero de 2026, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1108/2026 (la "Resolución 1108") dictada por la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), que compatibiliza el funcionamiento del mercado de capitales con el nuevo Régimen de Declaración Jurada Simplificada para el Impuesto a las Ganancias, establecido a través del Decreto 93/2026 (el "Decreto").

En línea con ello, la CNV adecuó su normativa para permitir que las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país que hayan optado por el Régimen de Declaración Jurada Simplificada para el Impuesto a las Ganancias (los "Cientes") puedan aplicar fondos y/o activos en operaciones dentro del ámbito del mercado de capitales y con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales ("PSAV").

En este sentido, la Resolución 1108 permite que aquellos Clientes que opten por invertir sus fondos a través del mercado de capitales o de PSAV puedan realizar:

- (i) depósitos en efectivo en las cuentas bancarias de los Agentes de Liquidación y Compensación ("ALyC"), de los agentes intervinientes en la colocación de Fondos Comunes de Inversión ("FCI") y de los PSAV;
- (ii) transferencias de valores negociables desde y hacia subcuentas comitentes abiertas bajo su titularidad o cotitularidad en los agentes intervinientes en la colocación de FCI o en los ALyC; y
- (iii) transferencias de activos virtuales desde y hacia cuentas abiertas bajo su titularidad o cotitularidad en los PSAV.

3. Incorporación de los PSP como sujetos obligados bajo el régimen general sobre riesgos de tecnología y seguridad de la información

El 5 de febrero de 2026, el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) emitió la Comunicación “A” 8398 (la “Comunicación 8398”), mediante la cual actualiza el marco regulatorio aplicable a los Proveedores de Servicios de Pago (los “PSP”) en lo referido a riesgos de tecnología y seguridad de la información, con foco en la tercerización de servicios críticos y el fortalecimiento del gobierno interno y la gestión de terceros.

A continuación, destacamos las modificaciones que estimamos más relevantes:

1. Incorporación de los PSP como sujetos obligados

La Comunicación 8398 incorpora a los PSP incluidos en el Registro de PSP del BCRA como sujetos obligados del texto ordenado sobre “Requisitos Mínimos para la Gestión y Control de los Riesgos de Tecnología y Seguridad de la Información” (en adelante, el “Texto Ordenado”), otorgándoles un plazo de 180 días corridos a partir de la divulgación de Comunicación 8398 para su implementación - plazo que se cumplirá el 4 de agosto de 2026, computado desde el 5 de febrero de 2026.

2. Tercerización de servicios críticos

La Comunicación 8398 refuerza el marco aplicable cuando se tercerizan servicios de tecnología y/o ciberseguridad considerados críticos; al efecto, se considerarán críticos: *“aquellos que resulten esenciales para el funcionamiento continuo del sistema financiero y de la entidad, y para el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias”*. La nueva Sección 10 del Texto Ordenado habilita expresamente la tercerización de procesos, servicios y/o actividades vinculadas con tecnología y seguridad de la información “dentro del país como en el exterior”, algo que anteriormente estaba admitido solo a través de interpretaciones normativas. En consecuencia, los sujetos obligados – incluidos los PSP – podrían tercerizar funciones de tecnología en el exterior, ya sea en vinculadas o en terceros, sujeto a ciertos requisitos detallados a continuación:

- (i) Notificación previa: informar a la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFYC”) las características de los “servicios críticos” a tercerizar, con una antelación no inferior a 60 días corridos, incluyendo la naturaleza de los servicios según la taxonomía normativa, ubicaciones geográficas, plan de continuidad, entre otros contenidos.
- (ii) Certificación del supervisor extranjero: si la tercerización es con una vinculada del exterior, se requiere obtener una certificación escrita del ente supervisor del país de origen que indique que: (i) no objeta la tercerización; (ii) los servicios formarán parte de su programa de supervisión; (iii) cumple con estándares FATF-GAFI sobre prevención de LA/FT/FPADM; y (iv) adhiere a los Principios Básicos de Basilea y aplica supervisión consolidada.



- (iii) Aprobación local de riesgos: la evaluación de riesgos de todos los prestadores debe estar documentada y aprobada por las máximas autoridades locales del sujeto obligado.
- (iv) Cláusulas contractuales de acceso: los contratos deben incluir cláusulas que permitan al sujeto obligado y a la SEFYC requerir información y acceder a las instalaciones y documentación de los prestadores en todos los niveles de contratación.
- (v) País del prestador: el prestador del exterior -sea vinculada o tercero- debe estar constituido en un país que cumpla con estándares internacionales sobre prevención de LA/FT/FPADM (FATF-GAFI).
- (vi) Gastos de inspección: los gastos en que incurra la SEFYC para inspeccionar las actividades tercerizadas en el exterior deben ser cubiertos íntegramente por el sujeto obligado inspeccionado.
- (vii) Disponibilidad de informes de auditoría: los informes de auditores internos y externos corporativos sobre los servicios tercerizados intragrupo, así como los informes de auditoría sobre los distintos prestadores de servicios tercerizados con terceros, deben estar disponibles para la SEFYC en todo momento. En todos los casos, la auditoría interna local debe analizarlos respecto del cumplimiento de normativas locales.

3. Otros aspectos relevantes

Al respecto, destacamos que el Texto Ordenado establece que los sujetos obligados – complementariamente a las disposiciones del Texto Ordenado – deberán cumplir con los Textos Ordenados “Autoridades de Entidades Financieras”, “Lineamientos sobre Gobierno Societario en Entidades Financieras” y “Normas Mínimas sobre Controles Internos para Entidades Financieras” en lo que respecta a definir formalmente los roles y responsabilidades específicos del Directorio (o autoridad equivalente de la entidad), Alta Gerencia, áreas de tecnología y seguridad de la información y comité de gobierno de tecnología y seguridad de la información.

Las funciones del Directorio (o autoridad equivalente) son indelegables y deben ser ejercidas localmente. Por su parte, las funciones encomendadas a la Alta Gerencia pueden distribuirse local y globalmente (en este último caso, en dependencias de la casa matriz o controlante económico).

Por otra parte, los sujetos obligados bajo el Texto Ordenado deben definir un proceso de gestión que permita solicitar, aprobar, asignar, modificar, monitorear y revocar los derechos de acceso a los activos de información, asegurando la aplicación de los principios de segregación de funciones y mínimos privilegios. Se deben establecer directivas de seguridad para el acceso a los activos de información, definiendo los métodos utilizados para la autenticación y estableciendo medidas de protección que aseguren la integridad y confidencialidad de los factores de autenticación durante todo su ciclo de vida.

Para la autenticación multifactor, se deben utilizar al menos dos factores de distinta categoría o un autenticador multifactor. A los efectos, se considerará autenticador multifactor al *software* o *hardware* de generación de claves de un solo uso (OTP), o dispositivos criptográficos, en cumplimiento de ciertos requisitos: (i) el acceso al generador deberá requerir un factor de autenticación del tipo secreto memorizado o datos biométricos; (ii) cuando se utilice un secreto memorizado para el acceso, éste deberá tener al menos 6 caracteres; (iii) si se usan factores biométricos, se deberán tomar en cuenta las consideraciones del apartado anterior y (iv) se deberán limitar los intentos fallidos de acceso.

Finalmente, los sujetos obligados deben establecer un marco de gestión de ciberincidentes que contemple medidas técnicas y organizativas que permitan minimizar impactos y contener su propagación, - definiendo definir el alcance y las áreas participantes, los objetivos y prioridades de la respuesta, los principios para priorizar y escalar ciberincidentes, y las métricas para realizar los controles para una gestión efectiva.



Asuntos impositivos



Asuntos impositivos

Se exceptúa a entidades financieras y aseguradoras del régimen de autorización para emitir comprobantes clase “A”

El 26 de febrero de 2026, ARCA dictó la Resolución General N° 5830/2026 como norma complementaria de la Resolución General (ARCA) N° 5762/2025, con el objeto de flexibilizar el régimen aplicable a la autorización para emitir comprobantes clase “A” en el marco de los impuestos al valor agregado y a las ganancias.



La Resolución General (ARCA) N° 5762/2025 había establecido los requisitos, condiciones y formalidades que deben cumplir los responsables inscriptos en el IVA que soliciten por primera vez la autorización para emitir comprobantes clase “A”, contemplando distintas modalidades (clase “A”, clase “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” o clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”) según la existencia de inconsistencias fiscales o la acreditación de solvencia patrimonial.

En este contexto, la nueva norma exceptúa de la obligación de requerir autorización para la emisión de comprobantes clase “A” a las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y a las entidades de seguros alcanzadas por la Ley N° 20.091, ya que se encuentran sujetas a exigentes requisitos de liquidez, solvencia y capital mínimo para su habilitación y funcionamiento, bajo la supervisión del BCRA y de la Superintendencia de Seguros de la Nación, respectivamente.

Las nuevas disposiciones se aplicarán a partir del 1° de julio de 2026, inclusive.

Córdoba - Actualización del régimen aplicable a entidades recaudadoras y medios de pago electrónicos

El 20 de febrero de 2026, la Dirección General de Rentas de Córdoba (en adelante, “DGR”) dictó la Resolución General N° 32/2026 estableciendo modificaciones relevantes a la Resolución Normativa N° 1/2023 en materia de pagos electrónicos y régimen aplicable a entidades recaudadoras.



La autoridad fiscal provincial actualiza y precisa el régimen de pago electrónico de obligaciones tributarias, estableciendo que el único comprobante válido será el emitido por el sistema de la DGR y descargable desde el Perfil Tributario, descartando como constancia suficiente el resumen de tarjeta. Asimismo, aclara que los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito o débito se considerarán “al contado” ante el fisco, siempre que no exista reversión posterior. También regula expresamente el funcionamiento del sistema de pago en línea a través del sitio web oficial y contempla la posibilidad de cancelar tanto deudas vencidas como liquidaciones a vencer.

En relación con el débito automático, se establece que la permanencia en el sistema es de renovación automática, pero el contribuyente puede solicitar la baja en cualquier momento sin expresión de causa.

La norma sustituye también integralmente el régimen del Capítulo 1 del Título IV del Libro III, regulando de manera sistemática a las entidades autorizadas a prestar servicios de cobranza y servicios conexos. Se delimita el alcance subjetivo¹⁰ y se establecen requisitos legales, financieros y técnicos para su habilitación, incluyendo acreditación de estándares de seguridad (como PCI DSS), balances certificados, inscripción ante organismos de control y constitución de garantías.

La autorización tendrá una vigencia de doce meses con renovación automática, salvo notificación en contrario con treinta días de anticipación. Se regula la retribución —que deberá ser aprobada por la Secretaría de Ingresos Públicos— y se establece que las entidades podrán descontarla automáticamente antes de transferir los fondos netos al Banco de la Provincia de Córdoba.

Un aspecto central de la reforma es el fortalecimiento de las obligaciones en materia de disponibilidad del servicio, seguridad informática, confidencialidad y protección de datos personales. Se exige compromiso formal de confidencialidad y se regulan condiciones estrictas respecto del alojamiento de datos en la nube y transferencias internacionales.

En cuanto a las rendiciones y depósitos, se establece la obligación de rendición diaria, detallando el procedimiento operativo digital, los controles, la generación de boleta de depósito y la conciliación bancaria. La DGR podrá aplicar apercibimientos, multas e incluso suspender el servicio ante incumplimientos. Se prohíbe expresamente a las entidades realizar compensaciones, devoluciones o detracciones no autorizadas.

La norma comenzó a regir el 21 de febrero de 2026.

Creación del comprobante de liquidación electrónica mensual

El 13 de febrero de 2026, ARCA dictó la Resolución General N° 5824/2026 que introduce modificaciones al régimen de emisión de comprobantes previsto en la Resolución General (AFIP) N° 1415/2023.

Entre las principales novedades, se incorpora la figura del “*comprobante de liquidación electrónica mensual*”, permitiendo que determinados sujetos —como entidades financieras, aseguradoras, emisores y administradores de tarjetas, instituciones educativas privadas y entidades de medicina prepaga— puedan facturar en un único comprobante electrónico las operaciones realizadas durante un período mensual. Dicho comprobante deberá emitirse hasta el último día de cada mes y ponerse a disposición del receptor dentro de los diez días corridos posteriores a su emisión.



Asimismo, la resolución limita supuestos de exclusión de la obligación de emitir comprobantes, eliminando algunas excepciones y redefiniendo otras. En particular, se establecen nuevos criterios respecto de entidades vinculadas a capitalización, cooperativas, casas de cambio autorizadas por el BCRA y aseguradoras de riesgos del trabajo, entre otras.

Otra modificación relevante consiste en la obligación de identificar al consumidor final en el comprobante cuando el adquirente lo requiera para computar deducciones en el impuesto a las ganancias, independientemente del monto de la operación. Además, se fija un umbral de \$ 10.000.000 a partir del cual será obligatoria la consignación de datos identificatorios del consumidor final.

¹⁰ Entidades que actúen dentro del sistema nacional de pagos y se encuentren registradas como PSP o autorizadas por el BCRA.

Por otra parte, la norma introduce ajustes en el régimen de puntos de venta. Se establece la obligación de informar y mantener actualizados los puntos de emisión de comprobantes en el sistema registral, permitiendo además asociar cada punto de venta a una actividad económica declarada. Estas gestiones deberán realizarse a través del servicio “*Administración de Puntos de Venta y Domicilios*” con clave fiscal habilitada.

La resolución entró en vigencia el 13 de febrero de 2026, aunque la obligación de emitir comprobantes para los nuevos sujetos alcanzados será exigible para operaciones realizadas desde el 1° de julio de 2026.

Modificaciones al Régimen de Información sobre Plataformas y Movimientos de Activos Virtuales

El 23 de diciembre de 2025, la Agencia de Recaudación y Control Aduanera (“ARCA”) dictó la Resolución General N° 5804/2025, mediante la cual introduce modificaciones relevantes al régimen de información previsto en la Resolución General N° 4614/2019, aplicable a plataformas digitales que administran o procesan movimientos de activos, incluidos activos virtuales.

Entre las principales modificaciones, se redefine el umbral a partir del cual debe suministrarse información. La obligación aplica únicamente respecto de usuarios cuyos ingresos o egresos totales en el período mensual informado y/o cuyo saldo final al último día hábil del mes —considerando la totalidad de las cuentas reportables— resulte igual o superior a \$ 50.000.000 para personas humanas y a \$ 30.000.000 para personas jurídicas. Asimismo, se establecen pautas específicas de conversión a pesos para montos expresados en moneda extranjera (según cotización comprador del Banco Nación al cierre del mes) y para criptoactivos o monedas digitales (según la última cotización del tipo de cambio comprador fijada por el propio sujeto obligado al último día del mes).

En relación con el contenido del régimen, se amplía y sistematiza la información a reportar mensualmente. Deberá informarse, respecto de los titulares y demás intervinientes de cada cuenta: datos identificatorios completos, carácter, nacionalidad, fecha de alta y cierre, cantidad de cuentas asociadas y saldos al cierre mensual, incluyendo fondos invertidos en FCI u otros instrumentos disponibles en la billetera, cualquiera sea el otorgante de la cuenta, siempre que el saldo sea visible para el usuario.

También se exige detallar las cuentas asociadas (CBU, CVU, cuenta comitente u otro identificador), la entidad emisora y, en su caso, la actuación por cuenta y orden de terceros, debiendo individualizarse al tercero interviniente. Respecto de los movimientos, se deberán informar los montos totales de ingresos y egresos, discriminando el tipo de operación (transferencias a terceros, transferencias propias, pagos con transferencia “Transferencias 3.0”, préstamos, rendimientos, compra/venta de moneda extranjera, entre otros), la moneda operada y su equivalente en pesos. En determinados casos de transferencias en pesos o moneda extranjera que superen el 5% del umbral previsto para personas humanas, deberá identificarse la CBU o CVU de origen o destino.

Las modificaciones entraron en vigencia el 24 de diciembre de 2025; no obstante, las nuevas exigencias de información resultarán aplicables a las declaraciones juradas informativas cuyos vencimientos operen a partir de mayo de 2026.

Comisión Arbitral - Reordenamiento del NAES

La Comisión Arbitral, por medio de la Resolución General N° 19/2025, aprobó el Ordenamiento Integral del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (“NAES”).

El propósito de la nueva norma es organizar los códigos de actividad, indicando cuáles se encuentran activos, cuáles fueron dados de baja, los períodos de vigencia correspondientes, e incorporar las equivalencias entre el NAES y el nomenclador ARCA.



En este sentido, se han incorporado al NAES como nuevas actividades, entre otras, las siguientes, con vigencia a partir de enero de 2026:

- (i) 649992 - Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia Operaciones de compra y venta de monedas digitales y/o criptoactivos. Los ingresos derivados por la venta de moneda digital cuando las mismas provengan del canje por la comercialización de bienes y/o servicios. Servicios de custodia de monedas digitales y/o criptoactivos (631123). Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (649999). Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles (661993). Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos (661994).
- (ii) 661993 - Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles. Los servicios destinados a facilitar la gestión y/o intercambio de monedas digitales por monedas fiduciarias de curso legal, otras criptomonedas o cualquier tipo de bienes -y viceversa-, a través de plataformas *online*, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares (*exchanges* de criptomonedas). Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia (649992).
- (iii) 661994 - Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos. Las actividades que se desarrollen a través de plataformas *online*, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet u otros medios de comunicación electrónica o digital. Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de monedas digitales y/o criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles (661993).

Las alícuotas aplicables variarán según la legislación local vigente.

Santa Fe - Modificaciones a los regímenes de recaudación

La Resolución (API Santa Fe) N° 37/2025 introduce modificaciones al régimen de retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos regulado por la Resolución (API Santa Fe) N° 15/1997.



Entre los principales cambios se destacan:

- (i) nuevo padrón mensual de alícuotas (PARP) de uso obligatorio para los agentes, que se publicará con cinco días hábiles de antelación a su vigencia;
- (ii) actualización de montos mínimos: retenciones: \$650.000 en general y \$180.000 para casos especiales; percepciones: \$360.000 en general y \$650.000 para carnes; y requisitos para ser agente: ingresos superiores a \$3.000.000.000 en Santa Fe y \$3.500.000.000 a nivel total
- (iii) redefinición de habitualidad: tres operaciones mensuales por más de \$30.000;
- (iv) alícuotas especiales: se fijan para operaciones específicas y se establece un 5% para sujetos no incluidos en el padrón (6% en percepciones); y
- (v) procedimientos digitales: la inscripción, baja y constancia de exención se gestionarán mediante el Sistema Integral de Administración Tributaria.

Las modificaciones entrarán en vigor a partir de la publicación del padrón.



Noticias relevantes



Pagos en Brasil con PIX

Varias billeteras digitales, entre ellas Mercado Pago, Prex, Cocos, Belo o Lemon, lanzaron los pagos QR mediante el sistema de pagos PIX – lanzado por el Banco Central de Brasil en el año 2020. Asimismo, Brubank permite operar con PIX desde su aplicación. Por su parte, BindX¹¹ lanzó API PIX, una solución que le permitirá a cualquier billetera digital local integrarse al ecosistema de pagos de Brasil.

También se sumó el proveedor de servicios de activos virtuales, Binance, que habilitará Binance Pay para que los argentinos paguen en Brasil con activos digitales, sin comisiones.

Desde Belo destacaron que la llegada de nuevos competidores tiene un impacto positivo a la hora de afianzar el hábito de los pagos digitales y la competencia de billeteras digitales ronda entorno a cuál ofrece el tipo de cambio más competitivo a los usuarios¹².



App YPF incorpora cuentas de pago remuneradas

En un esfuerzo por competir con otras billeteras digitales que ofrecen rendimientos por el dinero en cuenta, YPF se alió con Banco Santander para incorporar cuentas administradas por dicho banco dentro de la App YPF y pagará intereses por los saldos depositados en su billetera.

El acuerdo establece que Santander será el banco encargado de administrar las cuentas de pago de YPF Digital. A partir de ahora, los fondos disponibles en la aplicación podrán remunerarse automáticamente mediante Fondos Comunes de Inversión (FCI) del banco para generar rendimientos de forma simple y sin que el usuario deba salir de la app.

El modelo se inscribe en el esquema de “finanzas embebidas”, que consiste en integrar servicios financieros dentro de plataformas no bancarias para que el usuario pueda operar —ahorrar, pagar, invertir— sin salir de la aplicación que utiliza a diario. En este caso, Santander aporta la infraestructura bancaria, regulatoria y de seguridad, mientras que YPF suma su base de usuarios y su red de alcance nacional¹³.

Naranja X solicitó una licencia bancaria en México

Naranja X solicitó frente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de México el proceso para obtener autorización como institución bancaria de múltiples servicios, lo que le permitiría captar depósitos y otorgar crédito directamente, sin depender de alianzas con terceros.



El movimiento forma parte de la estrategia del grupo argentino Grupo Galicia, controlador de Naranja X, que busca posicionar a la Fintech como un actor integral de servicios financieros digitales a nivel internacional. De concretarse la aprobación, Naranja X podrá operar con licencia propia, ampliar su propuesta hacia cuentas, ahorro y financiamiento, y competir en igualdad de condiciones con otros jugadores digitales que ya avanzaron en ese camino.

¹¹ Una plataforma desarrollada por el Grupo BIND que permite a las empresas ofrecer servicios financieros a través de ella mediante integración por APIs.

¹² Según la información disponible en <https://www.lanacion.com.ar/economia/negocios/pagos-en-brasil-con-pix-las-fintech-apuntan-a-ese-negocio-y-compiten-por-ofrecer-el-mejor-tipo-de-nid08122025/>

¹³ Según la información disponible en <https://www.lanacion.com.ar/economia/ypf-pagara-intereses-en-su-app-tras-alianza-con-santander-y-redo-bla-la-competencia-con-billeteras-nid18022026/>

Esto sigue la línea de otras compañías como Ualá y Mercado Pago que también han solicitado o gestionado autorizaciones regulatorias para ofrecer servicios financieros más completos¹⁴.

X Money

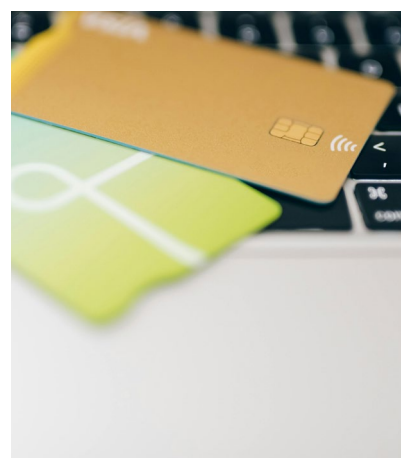
X Money es la nueva plataforma de pagos integrada a X que está siendo testada internamente – según confirmó Elon Musk durante una presentación interna de xAI – y cuenta con licencias en más de 40 estados de Estados Unidos, con un despliegue limitado para usuarios previsto en uno o dos meses.

El proyecto apunta a transformar la red social en una “everything app” que combine mensajería, comercio electrónico y gestión de activos financieros en una sola interfaz, posicionándola como un competidor directo de billeteras digitales, bancos *challenger* y super apps regionales, especialmente en mercados con alta adopción móvil¹⁵.

VISA adquirió Prisma Medios de Pago y Newpay

La principal emisora de tarjetas de crédito adquirió una Fintech clave en el ecosistema financiero, que le permitirá manejar la red de cajeros Banelco y PagoMisCuentas.

Visa anunció el 19 de febrero de 2026 que firmó un acuerdo definitivo para adquirir las empresas Prisma Medios de Pago y Newpay, pertenecientes al fondo de inversión Advent International. VISA informó que Payway, la unidad de negocios de Prisma dedicada al negocio de la adquiere, quedó afuera de la operación y seguirá siendo propiedad de Advent. La transacción está sujeta a revisión por parte de la autoridad de competencia en Argentina.



Prisma Medios de Pago provee servicios de procesamiento para emisores de tarjetas de crédito, débito y prepago; mientras que Newpay es un proveedor de infraestructura para la red de cajeros automáticos Banelco y la plataforma de pago de facturas PagoMisCuentas. Una vez concretada la integración de esas dos plataformas con la red global de Visa, se espera acelerar en el mercado argentino la implementación de tokenización, autenticación biométrica, herramientas inteligentes de gestión de riesgos y soluciones de comercio con agentes de inteligencia artificial.

La adquisición de Prisma y Newpay por parte de VISA consolida la tendencia de la multinacional en América Latina de comprar empresas locales para añadir desarrollos tecnológicos que extiendan su abanico de servicios digitales.

En 2023, VISA invirtió US\$1.000 millones para quedarse con Pismo, una gigantesca plataforma de pagos de Brasil nativa y en la nube que presta servicios vía APIs a bancos y Fintech. Pismo aloja 70 millones de cuentas y procesa operaciones por USD 200.000 anuales. En México, VISA decidió comprar en 2023 el 51% de Prosa, el principal procesador de pagos electrónicos. De esa forma se asoció a los 6 grandes bancos que poseen el 49% restante. La compra de Payway en la Argentina podría ajustarse en esa misma dirección para agilizar su expansión digital¹⁶.

¹⁴ Según la información disponible en <https://www.paymentmedia.com/news-7795-naranja-x-busca-licencia-bancaria-en-mxico-para-expandir-su-oferta-financiera.html>

¹⁵ Según la información disponible en <https://www.paymentmedia.com/news-7806-x-money-la-super-app-financiera-despierta-expectativas-en-pagos-digitales-y-cripto.html>

¹⁶ Según la información disponible en <https://www.infobae.com/economia/2026/02/19/visa-compra-prisma-y-expande-su-negocio-de-pagos-digitales-en-la-argentina/>

Brasil – PIX se consolida como uno de los principales medios de pago

La tarjeta de crédito y PIX se consolidan como los principales medios de pago en el comercio electrónico brasileño, reflejando una coexistencia entre los métodos tradicionales y las nuevas infraestructuras de pagos instantáneos.

Según un relevamiento realizado por VISA, el 47% de los consumidores utilizó tarjeta de crédito en su última compra *online*, posicionándose como el medio más utilizado, aunque por un margen estrecho frente a PIX, que fue elegido por el 45% de los encuestados.

Uno de los principales factores que explican la preferencia por la tarjeta de crédito es la posibilidad de financiamiento. El 53% de los usuarios señaló que el pago en cuotas fue determinante en su elección. Además, el 40% destacó la familiaridad con el instrumento, mientras que el 38% valoró el control financiero que ofrece este medio.



Sin embargo, el crecimiento acelerado también ha puesto en evidencia algunos desafíos estructurales. El 62% de los usuarios reportó haber enfrentado problemas relacionados con fraude en transacciones realizadas con PIX, frente al 36% en el caso de tarjetas. Asimismo, el nivel de satisfacción con respecto a los procesos de reembolso alcanzó el 61%.¹⁷

Stripe evalúa adquirir PayPal

Un reporte publicado por Bloomberg News indica que Stripe habría expresado su interés preliminar en adquirir PayPal o parte de sus activos.

La posible operación, que involucraría a dos de los actores más influyentes del ecosistema global de pagos, se produce en un contexto de desaceleración del crecimiento de PayPal y la creciente presión competitiva de Big Tech y nuevas Fintech.

Aunque las conversaciones son exploratorias y no hay garantías de que la operación avance, la noticia tuvo un impacto inmediato en el mercado: las acciones de PayPal tuvieron un repunte cercano al 7%, reflejando las expectativas de los inversores sobre una potencial operación que podría transformar el sector.¹⁸

¹⁷ Según la información disponible en <https://www.paymentmedia.com/news-7819-brasil-pix-est-cerca-de-destronar-a-las-tarjetas-de-credito-en-compras-de-e-commerce.html>

¹⁸ Según la información disponible en <https://www.paymentmedia.com/news-7817-stripe-evala-la-adquisicin-de-paypal-.html>



Nuestra práctica procura brindar soluciones tendientes a satisfacer las necesidades concretas de nuestros clientes, a través del diseño e instrumentación de estructuras innovadoras.

Nuestros abogados tienen un acabado conocimiento del ecosistema Fintech y criptoactivos.

Trabajamos de manera multidisciplinaria, en conjunto con abogados de las distintas prácticas de la firma para lograr el mayor valor agregado para el cliente.

Boletín emitido conjuntamente por los departamentos de Impuestos, Servicios Financieros y Mercado de Capitales, Litigios, Fusiones y Adquisiciones, Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual.



La publicación de este boletín es a título informativo,
y no puede ser considerado como asesoramiento legal.

En caso de necesitar asesoramiento legal,
por favor no dude en comunicarse con nosotros.